INVITACION PÚBLICA No. TC- MC- 009- 2018

Decreto Reglamentario No. 1082 de 26 de mayo de 2015

PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIÁ PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE OBRA PUBLICA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO DE ARBORIZACIÓN Y PLANTACIONES ORNAMENTALES DE PAISAJISMO EN ZONAS VERDES DEL PATIO PORTAL Y CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE RIEGO PERMANENTE

De la lectura de dichas normas se puede colegir que las mismas van en consonancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.2. que le preceden, que establece la obligación que tienen las entidades públicas de exigir requisitos habilitantes; que en el caso particular de los proceso de mínima cuantía tienen que ver con la capacidad juridica y la experiencia mínima, siendo potestativo de la entidad exigir una capacidad financiera mínima.

Respecto al proceso de mínima cuantía, el Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía de Colombia Compra Eficiente, versión M-MSMC-02 de fecha 19/04/2017, establece que: "La modalidad de selección de mínima cuantía es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de las Entidades Estatales. Esta modalidad de selección tiene menos formalidades que las demás y tiene características especiales". Agrega que "[...] 3. Capacidad financiera. La Entidad Estatal puede exigir una capacidad financiera mínima en los Procesos de Contratación de mínima cuantía cuando paga antes de la entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios". Subraya fuera de texto.

La palabra <u>puede</u> en el contexto que se usa, significa que la entidad tiene la potestad de exigir o no la capacidad financiera mínima dentro del proceso de selección. Cada entidad pública al construir los documentos necesarios para llevar a cabo un proceso de selección objetiva identifica, luego de un estudio serio (estudio del sector y estudio previo), las condiciones de participación de los oferentes, las cuales obedecen a las necesidades que pretende satisfacer la entidad con la contratación, a los fines del Estado, y a las normas que regulan la contratación. Al ser esto así, cada entidad, de manera individual, establece las exigencias que deben acreditar los proponentes sobre los requisitos de habilitación y/o ponderación, de manera proporcional y adecuada a la naturaleza y valor del contrato.

La invitación en el numeral <u>5.3. - CRITERIOS HABILITANTES</u>, establece que "La verificación de los requisitos habilitantes se hará exclusivamente en relación con el proponente que oferte el precio más bajo. Serán requisitos habilitantes la Capacidad Jurídica y la Experiencia:...".

La decisión de exigirla o no, obedece a un análisis de riesgos que pudieran acaecer sobre la ejecución del objeto contractual, que en este caso en particular resulta mínima si se tiene en cuenta que los pagos son contra entrega y recibo a satisfacción de la entidad (Numeral 6.4. de la invitación).

Por todo lo anterior, la entidad no acepta su solicitud.

FIN DEL DOCUMENTO

INVITACION PÚBLICA No. TC- MC- 009- 2018

Decreto Reglamentario No. 1082 de 26 de mayo de 2015

PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE OBRA PUBLICA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO DE ARBORIZACIÓN Y PLANTACIONES ORNAMENTALES DE PAISAJISMO EN ZONAS VERDES DEL PATIO PORTAL Y CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE RIEGO PERMANENTE

Para su conocimiento adjunto hacemos remisión del documento publicado en el link respectivo del SECOP I.

Ahora bien, a la hora en que se presentó la observación a la que ahora damos respuesta ya faltaba una hora para finalizar el plazo de cierre del proceso, y se habían recibido dos (2) ofertas; por lo que resultaba vulneratorio a ellos el extender el plazo del proceso, cuando no existía merito para adoptar una decisión distinta a continuar con el trámite del proceso de selección.

Por todo lo anterior, la entidad no acepta su solicitud.

OBSERVACION 2. No se valora los requisitos financieros y organizaciones de los posibles contratistas

El decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.6.2 establece la obligación que tienen las entidades públicas de exigir requisitos habilitantes: "Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes." (negrilla fuera de texto), exigencia que es aplicable para todos los procesos contractuales, incluidas las invitaciones en la mínima cuantía.

La entidad en el inciso C, establece que no se verificará la capacidad financiera, toda vez que el Numeral 2 Artículo 2.2.1.2.1.5.2 Decreto 1082 de 2015 lo señala de esa forma, más el artículo en mención establece lo siguiente: "La Entidad Estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente.". Lo anterior deja claro que hace mal la entidad al no exigir la capacidad financiera, ya que la norma en comento exige una "capacidad financiera mínima".

Solicitamos a la entidad se acoja a lo establecido en el decreto 1082 de 2015 y valore debidamente la capacidad financiera y organizacional.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: El articulo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto establece de manera clara cuál es el procedimiento para la contratación de la mínima cuantía. Específicamente en el numeral 1° dice que la entidad debe señalar en la invitación la información a que se refiere los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.1. (Descripción del objeto, condiciones técnicas exigidas y el valor estimado del contrato y su justificación), y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad juridica y la experiencia mínima, si se exige ésta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.

El numeral 2º del artículo 2.2.1.2.1.5.2. dispone que la entidad puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios.

INVITACION PÚBLICA No. TC- MC- 009- 2018

Decreto Reglamentario No. 1082 de 26 de mayo de 2015

PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE OBRA PUBLICA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO DE ARBORIZACIÓN Y PLANTACIONES ORNAMENTALES DE PAISAJISMO EN ZONAS VERDES DEL PATIO PORTAL Y CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE RIEGO PERMANENTE



En las anteriores imágenes se puede observar que la invitación del proceso de selección de mínima cuantía TC-MC-009-2018 fue publicada en el SECOP el día 1° de junio de 2018 a las 11:16 a.m. El día hábil de que habla la norma para presentar la oferta corrió el 5 de junio de 2018, y por ello el cronograma que regula el proceso señalo que las ofertas se recibirían desde ese día hasta las 3:00 p.m. del día 6, precisamente para dar un plazo en exceso al establecido en la norma en cita y provocar de esta forma la pluralidad de oferentes.

Consideramos oportuno agregar que en la fecha de cierre, tal como consta en el Acta elevada para dejar constancia del recibo de ofertas, se presentaron seis (6) propuestas, lo que denota que el plazo establecido por la entidad para presentarla, resultó suficiente, teniendo en cuenta la complejidad del objeto contractual sobre el cual se debía ofertar.

INVITACION PÚBLICA No. TC- MC- 009- 2018

Decreto Reglamentario No. 1082 de 26 de mayo de 2015

PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE OBRA PUBLICA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO DE ARBORIZACIÓN Y PLANTACIONES ORNAMENTALES DE PAISAJISMO EN ZONAS VERDES DEL PATIO PORTAL Y CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE RIEGO PERMANENTE

A través del presente documento procedemos a continuación a dar respuesta a las observaciones recibidas durante la etapa previa al inicio del presente proceso, en los siguientes términos:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR OBSERVATORIO CONTRATACION de la Fundación cívica social Pro Cartagena FUNCICAR, a través de correo electrónico de fecha 6/06/2018, 1:57 p.m.

OBSERVACION 1. No se están aplicando los términos establecidos en la ley para la invitación de procesos de mínima cuantía.

En la plataforma SECOP de Colombia Compra Eficiente, la Alcaldía de la Localidad Virgen y Turística convocó a través de la modalidad de selección de mínima cuantía el proceso TC-MC-009-18 para "CONTRATO DE OBRA PUBLICA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO DE ARBORIZACIÓN Y PLANTACIONES ORNAMENTALES DE PAISAJISMO EN ZONAS VERDES DEL PATIO PORTAL Y CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE RIEGO PERMANENTE.", el día 05 de junio de 2018 a las 09:00 a.m se abrió el proceso mencionado con fecha de cierre para la presentación de ofertas el día 06 de junio de 2018 a las 03:00 pm, situación que no cumple el periodo de publicidad establecido en el decreto 1082 de 2015, específicamente lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 que establece reglas aplicables para la mínima cuantía, en su inciso 3 indica "La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil", plazo que no se está cumpliendo en este proceso, en tanto el día mínimo que se debió establecer para la entrega de ofertas debió ser el jueves 07 de junio. Lo anterior, implica una vulneración al principio de publicidad, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Sea lo primero aclarar que la entidad a la que Usted se está dirigiendo es TRANSCARIBE S.A., no la Alcaldía de la Localidad Virgen y Turística.

Dicho lo anterior y en atención a que la cita que hace del proceso de selección en trámite es correcta, procedemos a dar respuesta a su observación manifestando que el articulo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto establece de manera clara cuál es el procedimiento para la contratación de la mínima cuantía. Efectivamente en el numeral 3º se señala que "La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil"; pero contrario a lo manifestado por el observante, la entidad si cumplió con dicho termino, tal como se puede verificar en la publicación electrónica en el SECOP.



Compradores

Proveedores

Colombia Compra

Circulares

Transparencia

Sala de Prensa

Ciudadanos

Detalle del Proceso Número: TC-MC-009-18

BOLÍVAR - TRANSCARIBE S.A.

Información General del Proceso

Tipo de Proceso

Estado del Proceso

Asociado al Acuerdo de Paz

Régimen de Contratación

Grupo

Segmento Familia

Clase

Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar

Cuantía a Contratar

Moneda de Pago

Tipo de Contrato

Respaldos Presupuestales Asociados al Proceso

Tipo de respaldo presupuestal

CDP

Ubicación Geográfica del Proceso

Departamento y Municipio de Ejecución

Departamento y Municipio de Obtención de Documentos Dirección Física de Obtención de Documentos del Proceso

Departamento y Municipio de Entrega Documentos

Dirección Física de Entrega de Documentos del Proceso

Cronograma del Proceso

Fecha y Hora de Apertura del Proceso Fecha y Hora de Cierre del Proceso

Datos de Contacto del Proceso

Correo Electrónico

Ubicación de la Sala de Consulta

Documentos del Proceso

Contratación Mínima Cuantía

Convocado

No

Estatuto General de Contratación

[F] Servicios

[70] Servicios de Contratacion Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna

[7011] Horticultura

[701115] Plantas y árboles ornamentales

CONTRATO DE OBRA PUBLICA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO DE ARBORIZACIÓN Y PLANTACIONES ORNAMENTALES DE PAISAJISMO EN ZONAS VERDES DEL PATIO PORTAL Y CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE RIEGO

PERMANENTE.

\$ 35,075,500

Peso Colombiano

Obra

Número del respaldo presupuestal

Cuantía del respaldo presupuestal

401 de 201805

\$ 35,075,500

Bolívar: Cartagena

Bolivar: Cartagena

Urbanización Anita Diagonal 35 # 71-77 - Patio Portal SITM

Bolívar: Cartagena

Urbanización Anita Diagonal 35 No. 71 - 77- Patio Portal SITM

01-06-2018 11:16 a.m.

06-06-2018 03:00 p.m.

ebarrios@transcaribe.gov.co

Urbanización Anita Diagonal 35 No. 71 - 77- Patio Portal SITM

		90			Fecha de Publicación del
Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Documento
					(dd-mm- aaaa)
Documento Adicional	LISTADO DE ASISTENCIA CIERRE DEL PROCESO NUMERO TC-MC-009- 18	ALC:	34 KB	1	06-06-2018 04:13 PM
Documento Adicional	ACTA DE CIERRE Y APERTURA DE PROPUESTAS PROCESO NUMERO TC-MC-009-18	PUF	237 KB	1	06-06-2018 04:13 PM
Documento Adicional	ANEXO MATRIZ DE RIESGOS PROCESO NUMERO TC-MC-009-18	Adole	90 KB	1	01-06-2018 11:16 AM

Detalle del proceso: TC-MC-009-18

Invitación	INVITACION PUBLICA PROCESO NUMERO TC-MC-009-18	Asto	1.79 MB	1	01-06-2018 11:16 AM
Documento Adicional	ESTUDIOS PREVIOS DEL PROCESO NUMERO TC-MC-009-18	Adobe	1.44 MB	1	01-06-2018 11:16 AM
Documento Adicional	ANALISIS DEL SECTOR PROCESO NUMERO TC-MC-009-18	SOF-	477 KB	1	01-06-2018 11:16 AM
Documento Adicional	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NUMERO 401 DE 201805 PROCESO NUMERO TC-MC- 009-18	4	33 KB	1	01-06-2018 11:16 AM

Hitos del Proceso

Descripcion del Hito Creación de Proceso Fecha y Hora de Ocurrencia 01 de June de 2018 11:16 A.M.

Ver Reporte Modificaciones

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, los datos personales contenidos en esta página son clasificados como dato personal público y la finalidad de su divulgación es dar cumplimiento a la ley de Transparencia y el derecho de Acceso a la Información Pública Nacional (Ley 1712 del 2014). Cualquier uso de la información distinto a su finalidad no es aprobado por Colombia Compra Eficiente.

Si desea presentar cualquier solicitud o petición relacionada con la protección de datos personales puede ingresar a la página web www.colombiacompra.gov.co en la opción de Contáctenos o comuníquese al teléfono en Bogotá: 7 456788 o Línea Nacional: 018000 520808 o por medio de www.colombiacompra.gov.co/soporte

Colombia Compra Eficiente

- Dirección: Carrera 7 No. 26-20 Piso 17,10 y 8, Edificio Tequendama.(Bogotá D.C.)
- Línea en Bogotá: (+57)(1)7456788
- Línea nacional gratuita: 01 8000 520808
- PBX: (+57)(1)7956600
- · Código Postal: 110311
- · Horario de atención: Lunes a Viernes de 8:30 a.m a 4:30 p.m.
- · Contacto de notificaciones judiciales: notificaciones judiciales@colombiacompra.gov.co
- Nit. 900.514.813-2

Inicio

Mapa del Sitio Glosario PQRS

Preguntas Frecuentes

Contácterios

Servicio al ciudadano

- Servicio al ciudadano
- Ofertas de empleo
- Preguntas frecuentes
- Glosario
- Respuesta a consultas y derechos de petición
- Asuntos de cobros coactivo
- Edictos
- Carta de trato digno a la ciudadanía











Copyright ©
El contenido y diseño de esta página web está protegido por las leyes colombianas.

La información incluida en esta página puede ser reproducida y descargable para usos personales de forma gratuita y sin necesidad de solicitar un permiso, bajo las siguientes condiciones:

Debe reproducirse el material de forma exacta y en su versión más actualizada.

No se debe usar el material en ninguna forma ofensiva, engañosa o confusa.

Debe reconocerse la fuente y los derechos de autor.

A pesar del esfuerzo hecho para asegurar la exactitud del contenido, Colombia Cómpra Eficiente no se hace responsable por errores o información incompleta.

Ercilia del Carmen Barrios Florez

De:

Observatorio Contratación [observatorio.contratacion@funcicar.org]

miércoles, 06 de junio de 2018 01:57 p.m.

Para:

ebarrios@transcaribe.gov.co

Asunto:

Enviado el:

Observaciones al proceso de invitación al proceso TC-MC-09-18

Datos adjuntos:

Observaciones a la invitación-TC-MC-009-18.docx

Cordial saludo, adjuntamos observaciones al pliego de referencia

Proceso: TC-MC-09-18

Nombre del interesado: Fundación cívica social Pro Cartagena FUNCICAR

Dirección: Manga, Universidad Tecnológica de Bolívar, calle del Bouquet, cra 21 #25-92

Cartagena de Indias, Colombia

Dirección electrónica: observatorio.contratacion@funcicar.org

Télefono: 6647255 - 6647500

Celular: 3006716370

Jhonnatan Ballestas Avilez

Investigador de Transparencia y Buen Gobierno
Observatorio a la Transparencia en la Contratación Estatal-OTCE
FUNCICAR

Universidad Tecnológica de Bolívar, Campus Manga, Calle de Bouquet, Cra 21 #25-92 Cartagena - Colombia

Teléfonos: 6647255 - 6647500 ext.106



Cartagena de Indias D.T y C, 06 de junio de 2018

Señores:

TRANSCARIBE

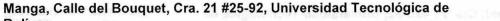
REF. OBSERVACION AL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA- TC-MC-009-18

FUNCICAR, como fundación de la sociedad civil, que trabaja por el fortalecimiento de la cultura democrática y el control social, a través del presente documento presentamos las siguientes observaciones e inquietudes a la invitación del proceso de mínima cuantía:

1. No se están aplicando los términos establecidos en la ley para la invitación de procesos de mínima cuantía.

En la plataforma SECOP de Colombia Compra Eficiente, la Alcaldía de la Localidad Virgen y Turística convocó a través de la modalidad de selección de mínima cuantía el proceso TC-MC-009-18 "CONTRATO DE OBRA para PUBLICA POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO ARBORIZACIÓN Y PLANTACIONES ORNAMENTALES DE PAISAJISMO EN ZONAS VERDES DEL PATIO PORTAL Y CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE RIEGO PERMANENTE.", el día 05 de junio de 2018 a las 09:00 a.m se abrió el proceso mencionado con fecha de cierre para la presentación de ofertas el día 06 de junio de 2018 a las 03:00 pm, situación que no cumple el periodo de publicidad establecido en el decreto 1082 de 2015, específicamente lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 que establece reglas aplicables para la mínima cuantía, en su inciso 3 indica "La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil", plazo que no se está cumpliendo en este proceso, en tanto el día mínimo que se debió establecer para la entrega de ofertas debió ser el jueves 07 de junio. Lo anterior, implica una vulneración al principio de publicidad, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

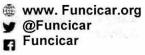






PBX: (5) 6647500 - (5) 6647255. Móvil: 312 6600 492

comunicaciones@funcicar.org







Existen una serie de normas que indican que los plazos establecidos en la ley para ciertos actos comienzan a computarse el día siguiente al hecho o acto mismo:

- El Código Civil Colombiano en el artículo 67 establece "Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención en las leyes o en los decretos del Presidente de la Unión, de los Tribunales o Juzgados, se entenderá que han de ser completos y correrán, además, hasta la media noche del último día de plazo".
- La ley 4 de 1913 en su artículo 61 respecto a los plazos define lo siguiente "Cuando se dice que una cosa debe observarse desde tal día, se entiende que ha de observarse desde el momento siguiente a la medianoche del día anterior; y cuando se dice que debe observarse hasta tal día, se entiende que ha de observarse hasta la medianoche de dicho día".
- El artículo 829 del Código de Comercio establece en su inciso 2 "cuando el plazo sea de días, se excluirá el día en que el negocio jurídico se haya celebrado, salvo que de la intención expresa de las partes se desprenda otra cosa".

El órgano ejecutivo al expedir el decreto 1510 de 2013, que fue complicado por el decreto 1082 de 2015, no estableció una forma especial en la cual deba hacerse el cómputo de los días hábiles para los procesos de contratación estatal, por lo que debe aplicarse la regla general establecida en las normas mencionadas de que los días hábiles se computan desde el día siguiente en que ocurrió el hecho que dio origen al cómputo del plazo.

El doctrinante Pinilla (2013) opinó en este mismo sentido lo siguiente:

"El momento desde el cual debe computarse el plazo fijado en días sigue la misma regla ya advertida, cual es que debe principiar a computarse a partir del día siguiente al advenimiento del hecho o acontecimiento que genera su cómputo y no el mismo día. Así las cosas, en la generalidad de los casos el término fijado en días comenzará a correr o a computarse desde el día hábil siguiente al hecho, acontecimiento o circunstancia que genere la necesidad de su cómputo."

Manga, Calle del Bouquet, Cra. 21 #25-92, Universidad Tecnológica de

🖀 Bolivar

PBX: (5) 6647500 – (5) 6647255. Móvil: 312 6600 492 comunicaciones@funcicar.org

mww. Funcicar.org





¹ Pinilla, A (2013). "Breves comentarios a las reglas vigentes para el cómputo de plazos o términos de origen legal". Colombia. Revista de Derecho Privado Universidad Externado de Colombia Núm.24



Esta práctica atenta en primera medida contra el principio de publicidad, que se traduce en el conocimiento que tienen los particulares de las actuaciones realizadas por el Estado, ya sea para realizar control social a sus actos o para que puedan participar en los procesos contractuales. También desnaturaliza el principio de selección objetiva y transparencia; sobre estos principios y el de publicidad el

Consejo de Estado en sentencia de 27 de enero de 2016 MP: Jaime Orlando Santofimio con Rad. 760012331000200502371 00:

El principio de transparencia en la contratación estatal comprende aspectos tales como la claridad y la nitidez en la actuación contractual para poder hacer efectiva la supremacía del interés general, la libre concurrencia de los interesados en contratar con el Estado, la igualdad de los oferentes, la publicidad de todo el iter contractual, la selección objetiva del contratista, el derecho a cuestionar o controvertir las decisiones que en materia realice la administración, etc."

Por lo anterior, se le solicita a la entidad comedidamente que modifique el cronograma del proceso para permitir la presentación de ofertas económicas hasta el día hábil más cercano que es el viernes 07 de junio de 2018.

1. No se valora los requisitos financieros y organizaciones de los posibles contratistas

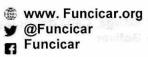
El decreto 1082 de 2015 en su artículo **2.2.1.1.1.6.2** establece la obligación que tienen las entidades publicas de exigir requisitos habilitantes: "Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes." (negrilla fuera de texto), exigencia que es aplicable para todos los procesos contractuales, incluidas las invitaciones en la mínima cuantía.

La entidad en el inciso C, establece que no se verificará la capacidad financiera, toda vez que el Numeral 2 Artículo 2.2.1.2.1.5.2 Decreto 1082 de 2015 lo señala de esa forma, más el artículo en mención establece lo siguiente: "La Entidad Estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad



Bolívar

PBX: (5) 6647500 – (5) 6647255. Móvil: 312 6600 492 comunicaciones@funcicar.org







financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente.". Lo anterior deja claro que hace mal la entidad al no exigir la capacidad financiera, ya que la norma en comento exige una "capacidad financiera mínima".

Solicitamos a la entidad se acoja a lo establecido en el decreto 1082 de 2015 y valore debidamente la capacidad financiera y organizacional.

Cordialmente

CAROLINA CALDERON GUILLOT

Directora Ejecutiva



